

Recurso de Revisión 01965/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintitrés de octubre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión: 01965/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Huehuetoca**, se procede a dictar la presente Resolución, y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha ocho de octubre del año dos mil trece la [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Huehuetoca**, Sujeto Obligado, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00081/HUEHUETO/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Deseo conocer la cantidad y composición de residuos sólidos urbanos generados en el ayuntamiento durante el 2012 (o durante los últimos 10 años del que tengan información). Así mismo si el ayuntamiento ha realizado estudios de generación sobre residuos sólidos urbanos en los últimos 10 años y los resultados arrojados por los estudios. De igual forma la cantidad de camiones recolectores con los que cuenta el ayuntamiento, las empresas privadas que estén autorizadas para la recolección de residuos y el GASTO MUNICIPAL en servicios de limpia durante el 2012, 2011, 2010, 2009 desglosado. Principalmente requiero los rubros de pagos de sueldos de recolección de limpia, compra de equipo, mantenimiento, gasolina, o pago a empresas privadas por servicio de limpia" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el quince de octubre del año dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión 01965/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: _____
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

"HUEHUETOCA, México a 15 de Octubre de 2013
Nombre del solicitante: _____
Folio de la solicitud: 00081/HUEHUETO/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: En atención a la solicitud con número de folio 00081/HUEHUETO/IP/2013, me permito informarle a usted, que encontrara anexo de la información solicitada, sin embargo le informo que la administración no dejó ninguna información relacionada con su petición. Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda y/o aclaración

ATENTAMENTE
C. EMMANUEL JONATHAN ROBLES VALENCIA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA"

(Énfasis añadido)

Asimismo, adjuntó a su respuesta el archivo infoem.docx, en el cual manifiesta lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La cantidad de residuos sólidos generados por el Municipio es de 200 toneladas diarias que se depositan en el basurero a cielo abierto denominado las Trancas ubicado en Jorobas a un costado de la Carretera Huehuetoca Tula.

En la actualidad el Municipio cuenta con 12 unidades en funcionamiento para brindar servicio al 85 % del territorio Huehuetocense el 15 % es territorio no municipalizado y el servicio lo brindan particulares.

Contamos con una organización que realiza los servicios llamada "Unión de Recolectores de Residuos sólidos de Huehuetoca",

Recurso de Revisión 01965/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

El gasto municipal en el servicio de limpia en el 2012 fue de un aproximado de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos) anuales.

Le informo a su vez que no cuenta con evidencia física si en el 2012 la administración pasada tenía empresas privadas brindando el servicio en este Municipio, es por tal que no se cuenta con dicha información.

Los pagos de sueldos de recolección se encuentran en la página de Huehuetoca, en el apartado de Transparencia, en la Fracción II en Tabulador de Sueldos y Salarios. "(sic)

TERCERO. El quince de octubre del año dos mil trece, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Cabe destacarse, que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que la hoy recurrente señala como acto impugnado: "En la solicitud no se me informo sobre la composición de los residuos sólidos urbanos durante el 2012, 2011, 2010, 2009 es decir la cantidad de orgánicos, papel, pet, aluminio, plásticos, telas, vidrio, cartón; y la cantidad de basura generado durante el 2011, 2010, 2009" (Sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"Requiero información conocer la composición de los residuos sólidos generados durante el 2012, 2011, 2010, 2009, es decir la cantidad de orgánicos, papel, pet, aluminio, plásticos, telas, vidrio, cartón; y la cantidad de basura generado durante el 2011, 2010, 2009" (sic)

Recurso de Revisión	01965/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado	Josefina Román Vergara
Ponente:	

Asimismo, el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión 01965/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión 01965/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: _____
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de las siguientes consideraciones.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente ya que fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta en fecha quince de octubre del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el mismo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que dio respuesta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano Garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en los resultandos del presente ocuso, el entonces peticionario solicitó la siguiente información:

Recurso de Revisión	01965/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado	
Ponente:	Josefina Román Vergara

1. Cantidad y composición de residuos sólidos urbanos generados en el ayuntamiento durante el año dos mil doce (o durante los últimos diez años del que tenga información),
2. Si el ayuntamiento ha realizado estudios de generación sobre residuos sólidos urbanos en los últimos diez años y los resultados arrojados por los estudios,
3. La cantidad de camiones recolectores con los que cuenta el ayuntamiento,
4. Las empresas privadas que estén autorizadas para la recolección de residuos,
5. El gasto municipal en servicios de limpia durante los años del dos mil doce al dos mil nueve, desglosado y
6. Los rubros de pagos de sueldos de recolección de limpia, compra de equipo, mantenimiento, gasolina, o pago a empresas privadas por servicio de limpia.

En esa virtud, el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública, haciendo del conocimiento del solicitante lo siguiente:

"La cantidad de residuos sólidos generados por el Municipio es de 200 toneladas diarias que se depositan en el basurero a cielo abierto denominado las Trancas ubicado en Jorobas a un costado de la Carretera Huehuetoca Tula.

En la actualidad el Municipio cuenta con 12 unidades en funcionamiento para brindar servicio al 85 % del territorio Huehuetocense el 15 % es territorio no municipalizado y el servicio lo brindan particulares.

Contamos con una organización que realiza los servicios llamada "Unión de Recolectores de Residuos sólidos de Huehuetoca",

El gasto municipal en el servicio de limpia en el 2012 fue de un aproximado de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos) anuales.

Recurso de Revisión 01965/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Le informo a su vez que no cuenta con evidencia física si en el 2012 la administración pasada tenía empresas privadas brindando el servicio en este Municipio, es por tal que no se cuenta con dicha información.

Los pagos de sueldos de recolección se encuentran en la página de Huehuetoca, en el apartado de Transparencia, en la Fracción II en Tabulador de Sueldos y Salarios." (sic)

Es de señalarse, que la hoy recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, se duele medularmente de el Sujeto Obligado no le proporcionó la información consistente en la composición de los residuos sólidos generados durante los años de dos mil doce al dos mil nueve, es decir la cantidad de orgánicos, papel, pet, aluminio, plásticos, telas, vidrio, cartón; así como la cantidad de basura generada durante los años de dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

Bajo ese contexto, es de suma importancia hacer notar que la recurrente únicamente se inconforma con el numeral 1, antes señalado, consistente en la cantidad y composición de residuos sólidos urbanos generados en el ayuntamiento durante el año dos mil doce (o durante los últimos diez años del que tuviese información; no así, por los demás rubros solicitados en su requerimiento de información; por lo que este Órgano Garante concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, de quince de octubre del presente año, en cuanto a los rubros no combatidos queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando un recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial

Recurso de Revisión 01965/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Número 3^a/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Derivado de lo antes expuesto, este Instituto se avoca únicamente a la Razón o Motivo de Inconformidad hecha valer por la recurrente, consistente en que no se le proporcionó la información consistente en la composición de los residuos sólidos generados durante los años de dos mil nueve a dos mil doce, es decir, la cantidad

de orgánicos, papel, pet, aluminio, plásticos, telas, vidrio, cartón; así como, aquellos inherentes a la cantidad de basura generada durante los años dos mil nueve a dos mil once.

Bajo este contexto, primeramente es de señalar que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la facultad a los municipios del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos. Esta atribución se observa en las leyes federales y estatales en la materia, como es la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las leyes ambientales de los estados que versan sobre residuos, así como leyes específicas en la materia de residuos y servicios públicos. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 5, fracción XXXIII, establece lo que debe entenderse por residuos sólidos urbanos de la siguiente forma:

"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXXIII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;"

En este sentido, los municipios tienen a su cargo funciones de gestión integral de residuos sólidos urbanos, conforme al artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a continuación se cita:

"Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

Recurso de Revisión 01965/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

- I.** *Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;*
- II.** *Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;*
- III.** *Controlar los residuos sólidos urbanos;*
- IV.** *Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;*
- V.** *Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;*
- VI.** *Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;*
- VII.** *Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;*
- VIII.** *Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;*
- IX.** *Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;*
- X.** *Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;*
- XI.** *Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y*
- XII.** *Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables."*

De lo anterior se advierte que los municipios en materia de residuos sólidos urbanos tienen las siguientes atribuciones:

1. Formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos,

2. Emitir reglamentos y otras disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, relacionados con los residuos sólidos urbanos,
3. Controlar los residuos sólidos urbanos,
4. Prestar el servicio público de manejo integral de Residuos sólidos urbanos.
5. Otorgar autorizaciones y concesiones de este manejo integral de los residuos sólidos urbanos,
6. Establecer y actualizar el registro de grandes generadores de los residuos sólidos urbanos,
7. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos,
8. Verificar el cumplimiento de la ley e imponer sanciones y
9. Participar en el control de los residuos peligrosos de microgeneradores.

Por su parte, el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal establece que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, de entre los cuales se encuentra el de limpieza y disposición de desechos.

Asimismo, el artículo 31, fracción XXV del referido ordenamiento legal señala que es atribución de los ayuntamientos la de coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente.

Corolario a lo anterior, el artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal señala que el Bando Municipal regulará entre otras cosas los Servicios públicos municipales y la protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente.

En esa virtud, el Bando Municipal de Huehuetoca para el año 2013, publicado en la Gaceta No. 1 del H. Ayuntamiento Constitucional de Huehuetoca 2013-2015, de fecha cinco de febrero de dos mil trece; en su artículo 54, inciso g) establece los servicios públicos de dicho municipio, entre los cuales se encuentra el de limpia y disposición de desechos, como a continuación se aprecia:

"Artículo 54.- Son servicios públicos y funciones en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- a) Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- d) Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- e) De empleo;
- f) Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- g) **Limpia y disposición de desechos;**
- h) Panteones;
- i) Mercados;
- j) Rastros; y
- k) Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil."

(Énfasis añadido)

Asimismo, las fracciones I, X, XI y XVII del artículo 184 del Bando Municipal de Huehuetoca para el ejercicio 2013, establecen:

"Artículo 184.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales tiene las siguientes atribuciones:

- I. **Planear, organizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones la operación los Servicios Públicos Municipales como son limpia, disposición de desechos sólidos; así como el alumbrado público, el mantenimiento de vialidades;**
- X. **Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas de limpia y desechos en el municipio de Huehuetoca;**

Recurso de Revisión 01965/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: _____
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

XI. La Recolección de basura, desperdicios o desechos que se generen en las casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, vía pública, plazas, parques y establecimientos comerciales de prestación de servicios;

XVII. Regular y autorizar el transporte y depósito final de residuos sólidos municipales en sitios previamente establecidos de acuerdo a las normas ambientales.”

(Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, el artículo 186 del referido Bando Municipal señala lo siguiente:

“Artículo 186.- La Dirección de Servicios Públicos, para su buen funcionamiento tendrá a su cargo las siguientes dependencias administrativas:

I. Coordinación de Ecología;

II. La Jefatura de Panteones; que regula, autoriza y realiza la recaudación por los servicios prestados en apego a lo establecido en el reglamento de Panteones, y las demás disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público de los panteones.

III. La Jefatura de Limpia.

IV. Unidad de Antirrábico y Control Canino.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 195 del multicitado Bando Municipal señala:

“Artículo 195.- La Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Ecología, tiene por objeto conservar y proteger el medio ambiente en el territorio Municipal, mediante la participación de la sociedad, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Huehuetoca, así como en la Ley General de Protección al Medio Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, (De la Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable), y demás leyes u ordenamientos aplicables.”

(Énfasis añadido)

En esa virtud, el artículo 6, fracción XVIII del Reglamento de Conservación Ecológica y protección al Medio Ambiente del Municipio de Huehuetoca, a la letra dispone:

"Artículo 6.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

XVIII. Autorizar el funcionamiento y operación de los sitios y los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, re-uso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, previa obtención de la autorización de impacto ambiental a cargo de la Secretaría o la Federación, según corresponda; y (...)

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 7, fracción XI del referido Reglamento señala como atribución de la Dirección General de Ecología del Ayuntamiento de Huehuetoca; la de controlar la generación, recolección, transporte, traslado, manejo, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; y vigilar que los mismos sean depositados por el usuario, en los sitios destinados y autorizados para tal propósito.

El artículo 127 del Reglamento de Conservación Ecológica y protección al Medio Ambiente del Municipio de Huehuetoca, señala que el Municipio, conforme a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; para lo cual observará lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento en cita, así como los demás ordenamientos legales en la materia.

Por su parte, el artículo 131 del referido Reglamento establece:

"Artículo 131.- Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, el Ayuntamiento deberá:

I. Aprobar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos urbanos, de conformidad con la Ley General de Residuos y la legislación en materia de planeación;"

De lo anteriormente expuesto, se concluye lo siguiente:

1. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la facultad a los municipios del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos, atribución regulada por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las leyes ambientales de los estados que versan sobre residuos, así como leyes específicas en la materia de residuos y servicios públicos.
2. Conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos los municipios tienen a su cargo funciones de gestión integral de residuos sólidos urbanos, para lo cual tienen las siguientes atribuciones:
 - a) Formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos,
 - b) Emitir reglamentos y otras disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, relacionados con los residuos sólidos urbanos,
 - c) Controlar los residuos sólidos urbanos,
 - d) Prestar el servicio público de manejo integral de Residuos sólidos urbanos,
 - e) Otorgar autorizaciones y concesiones de este manejo integral de los residuos sólidos urbanos,

- f) Establecer y actualizar el registro de grandes generadores de los residuos sólidos urbanos,
- g) Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos,
- h) Verificar el cumplimiento de la ley e imponer sanciones y
- i) Participar en el control de los residuos peligrosos de microgeneradores.

3. La Ley Orgánica Municipal establece que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, de entre los cuales se encuentra el de limpia y disposición de desechos, siendo atribución de los Ayuntamientos la de coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente, además de establecer que el Bando Municipal regulará entre otras cosas los Servicios públicos municipales y la protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente.
4. El Bando Municipal de Huehuetoca para el año 2013 establece los servicios públicos de dicho municipio, entre los cuales se encuentra el de limpia y disposición de desechos, siendo atribución de la Dirección de Servicios Públicos Municipales la de como a continuación se planear, organizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones la operación los Servicios Públicos Municipales como son limpia, disposición de desechos sólidos, así como la de vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas de limpia y desechos en el municipio de Huehuetoca.

5. El artículo 186 del Bando Municipal de Huehuetoca para el año 2013 establece que la Dirección de Servicios Públicos, para su buen funcionamiento tendrá a su cargo la Coordinación de Ecología y la Jefatura de Limpia.
6. El artículo 195 del Bando Municipal señala que la Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Ecología, tiene por objeto conservar y proteger el medio ambiente en el territorio Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Huehuetoca.
7. El Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Huehuetoca, señala que el Ayuntamiento tiene como atribución la de autorizar el funcionamiento y operación de los sitios y los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, re-uso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, previa obtención de la autorización de impacto ambiental a cargo de la Secretaría o la Federación, según corresponda; para lo cual el Ayuntamiento deberá aprobar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos urbanos, de conformidad con la Ley General de Residuos y la legislación en materia de planeación.

De lo anterior, se advierte que existe un marco jurídico tanto federal, estatal como Municipal que regula lo concerniente a los residuos sólidos urbanos, motivo de la solicitud de información del hoy recurrente y que por ende cuenta con documentación mediante la cual pude ser satisfecho el requerimiento de información del particular.

Por lo anterior, y toda vez que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza no existe soporte documental que ampare la búsqueda exhaustiva de la información, lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado que realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada consistente en la composición de los residuos sólidos generados durante los años dos mil nueve al dos mil doce y que en caso de no encontrar ésta, a fin de dar certeza al hoy recurrente, elabore el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la información solicitada.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en términos del Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno” el treinta de octubre de dos mil ocho, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

“CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;**
- b) El nombre del solicitante;**
- c) La información solicitada;**
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;**
- e) El número de acuerdo emitido;**

Recurso de Revisión 01965/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice, cuyo rubro y texto disponen:

CRITERIO 003-11.

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.” (SIC)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión 01965/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

CRITERIO 004/2011.

"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad el hecho de que la particular al interponer el presente recurso de revisión aduce que no se le informó la cantidad de orgánicos, papel, pet, plásticos, telas, vidrio, cartón durante los años de dos mil nueve a dos mil doce; ni tampoco la cantidad de basura

Recurso de Revisión 01965/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

generada en los años de dos mil nueve a dos mil once; sin embargo, esta Autoridad advierte que tales manifestaciones devienen inoperantes pues en la solicitud de información de origen no requirió dicha información.

Así pues, al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar dichas documentales; por lo que en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por la hoy recurrente.

Por otra parte, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de Razones o Motivos de Inconformidad, también devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento de dicho Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas¹.

En ese tenor, y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL MUNICIPIO DE HUEHUTOCA, REALICE UNA BÚSQUEDA MINUSIOSA Y EXHAUSTIVA; ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

¹ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Recurso de Revisión 01965/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

00081/HUEHUETO/IP/2013, y dé cumplimiento a la resolución en términos del presente Considerando.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundadas los motivos o razones de inconformidad hechos valer por [REDACTED] por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO, REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **00081/HUEHUETO/IP/2013** Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX, en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución, del documento donde conste:

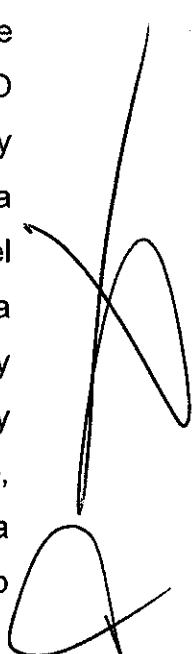
- La cantidad y composición de residuos sólidos urbanos generados por el ayuntamiento en los años de dos mil nueve a dos mil doce.

De no contar con la información referida, el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de

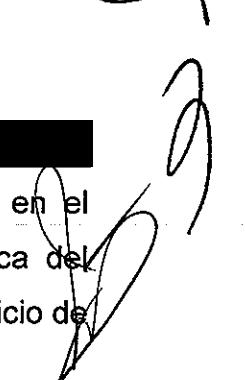
Recurso de Revisión 01965/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado
Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y puntos SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.



CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a [REDACTED]

la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.



Recurso de Revisión

01965/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado

Josefina Román Vergara

Ponente:

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTES EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA SESIÓN)EVA ABAID YAPUR
COMISIONADAFEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADOMIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADAJOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADAIOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/COR/CBO

**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**